

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO  
Demandado: BANCAMIA  
Radicado: 2024-00003-00

## A DESPACHO: Popayán, 05 de abril de 2024

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que le correspondió por reparto a este Juzgado el Proceso ordinario Laboral interpuesto por **ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO** en contra **BANCAMIA** - Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio Nro. 281**

Popayán, Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ha ingresado el presente proceso a despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022 vigente a la fecha de la presentación de la misma.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones así:

1. No es clara la situación actual a nivel de asistencia laboral de la parte demandante, pues en el hecho **VIGESIMO OCTAVO** manifiesta que se le ha solicitado por parte del empleador su reintegro a la ciudad de Popayán y en el ítem de pretensiones **TERCERO** se solicita un pago de acreencias laborales a fecha de la efectiva reincorporación, lo que presupone que la señora **ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO** a la fecha no se encuentra laborando, así las cosas es menester indicar desde que fecha no labora ( si es que no lo está haciendo) a fin de determinar ese extremo laboral de suspensión de labores ya sea por motivo de incapacidades, permiso o demás.

2. Del mismo modo, es necesario determinar el extremo laboral inicial, por cuanto no es claro cuando la señora **ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO** inició a laborar en la empresa así pues, es preciso que se aporte una fecha para determinar dicho extremo.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO  
Demandado: BANCAMIA  
Radicado: 2024-00003-00

**3.** Deberá aclarar en los diferentes a partes del escrito de demanda si es ARL o PORVENIR, ya que son dos entidades completamente diferentes, por su parte si es la Administradora de riesgos profesionales indicar que entidad es, o si por el contrario es el Fondo de pensión PORVENIR, suprimir la palabra ARL.

Tal situación se presenta en el hecho *VIGESIMO NOVENO* y *MANIFESTACION ESPECIAL*.

**4.** Se evidencian inconsistencias en el escrito de demanda frente a que se atribuye a una tutela, tal como se vislumbra en el hecho *VIGESIMO SEPTIMO* y en el ítem *FUNDAMENTO DE DERECHO Violación al Debido Proceso en el trámite del Acoso Laboral*.

**5.** A fin de identificar plenamente las partes en el proceso de la referencia, se debe allegar documentos de identificación de la parte demandante y su apoderado judicial con el fin de corroborar información aportada en el escrito de demanda.

**6.** Que, se contraviene lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 26 del CPTSS, que dispone:

***“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:  
(..) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”***

Se ha omitido por parte del apoderado de la parte demandante allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica, por lo que, deberá ser aportado dentro del término que se conceda para subsanar la demanda.

Ahora bien, el Despacho le manifiesta respecto de la solicitud de una medida provisional que indica:

***“Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL: SE ORDENE EL TRASLADO DE LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL MUNICIPIO DE PASTO O EN SU DEFECTO IPIALES.”***

Dicha medida no es procedente para el proceso en curso, debido a que su base normativa es la de una acción de tutela mas no un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Del mismo modo, se hace alusión a una *Manifestación especial* a folio 17 del escrito de demanda que realiza el apoderado de la parte demandante, la

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO  
Demandado: BANCAMIA  
Radicado: 2024-00003-00

cual no es procedente en esta fase del proceso, dicha petición será resuelta en la etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

Teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público, de estricto cumplimiento y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 28lb., se devolverá la demanda a la parte actora, por conducto de su apoderado judicial, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a efectos de que la corrija concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo del expediente. La corrección deberá incorporarse al texto completo de la demanda, para facilitar su estudio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

#### **RESUELVE**

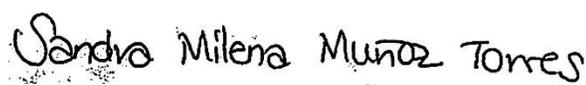
**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose, para que sea corregida en su totalidad dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, La corrección deberá hacerse conforme se indica en la parte motiva de esta providencia e incorporarse al texto completo de la demanda.

**SEGUNDO:** Se advierte a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 85 del C. P. C. (Art. 145 C. P. L.).

**TERCERO:** Reconocer Personería Jurídica al abogado **BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.294.986 de Pasto (N.) y Tarjeta Profesional número 285.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

**COPÍESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ANNA CRISTINA QUIROZ ROSERO  
Demandado: BANCAMIA  
Radicado: 2024-00003-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 48 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08 de abril de 2024



ELSA YOLANDA MANZANO  
URBANO  
**Secretaria**